

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 1 de 44 Número de Auditoría: 03/2017. Número de Observación: 01 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
---	--	--

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
---	--	--

Descripción de la Auditoría: : Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales.

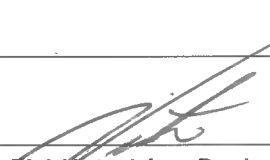
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
DEFICIENCIAS EN EL RESGUARDO Y CONSERVACIÓN DE BIENES ASEGURADOS Y DECOMISADOS, ASI COMO FALTA DE SU DESTINO FINAL. La Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, reportó un universo de 982 expedientes administrativos aperturados en el ejercicio 2016, de los cuales en 275 se determinó como medida de seguridad el aseguramiento de bienes, resolviendo en 13 su decomiso. Al respecto y del análisis realizado, se constató la siguiente: 1. Bienes Asegurados. 1.1. En 106 expedientes administrativos en los que se impuso como medida de seguridad el aseguramiento de 549 bienes forestales, 71.3945 m³ de productos forestales, 1,931 de ejemplares de vida silvestre y 16.53 kg de carne seca de iguana, no se tiene la correspondiente Acta de Depósito Administrativo, en la que debió asentarse con detalle la totalidad, las características y la persona que será la encargada de su guarda y custodia. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto por el numeral Décimo Sexto de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente" (Ver Anexo Tabla 1). Al respecto y en el caso particular de los bienes asegurados en el aeropuerto, la Delegación manifestó que no era necesaria la realización del Acta de Depósito, toda vez que los bienes permanecen en resguardo de la PROFEPA y no pueden ser extraídos.	CORRECTIVA El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá ser auxiliado por el personal asignado a sus Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales, Inspección Industrial y Subdirección Administrativa, a efecto de contar con un registro actualizado y que identifique y cuantifique los bienes asegurados y/o decomisados y se asegure una adecuada custodia y conservación de los mismos hasta su disposición final, en términos de la normatividad aplicable. En relación a lo anterior, deberá realizar y documentar lo siguiente: 1. Bienes Asegurados. 1.1. Verificar mediante una nueva búsqueda a efecto de confirmar que efectivamente no se cuenta con las Actas de Depósito de los bienes asegurados y que corresponden a los 106 expedientes observados y listados en la Tabla 1 del Anexo. Presentando copia de las Actas que sean localizadas. Además, realizar la consulta con la Dirección General de Control y Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA, en el caso de abandonos y entregas voluntarias de bienes, si basta con el Acta de Entrega-Recepción o se debe elaborar el Acta de Depósito correspondiente, presentado evidencia de la respuesta que emita esa Dirección General.

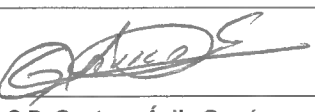


27 de marzo de 2017
 Fecha de elaboración


 Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
 Auditora


 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora


 Biol. Víctor López Ramírez
 Auditor Supervisor


 C.P. Gustavo Ávila García
 Director de Auditoría a Delegaciones

SFPSECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES****ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES****CÉDULA DE OBSERVACIÓN**

Hojas: No. 2 de 44
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA**Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales**Clave del Ramo:** 00016**Unidad auditada:** Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México**Clave de programa:** 810 Auditoría Delegacional

1.2. De las 169 Actas de Depósito evidenciadas, se seleccionó una muestra de 16, en las cuales se detectó lo siguiente:

- No precisan el número de expediente administrativo.
- No se designan testigos.
- No se indica el nombre científico, estado físico del bien, ni se indica si se encuentra en alguna categoría de riesgo.
- No se indicó la obligación de rendir informes mensuales, ni la obligación de exhibir garantía en el caso aplicable.
- Inconsistencias en cuanto a los bienes asegurados (9 casos)
(Ver Anexo Tabla 2)

Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto por los numerales Décimo Sexto, Décimo Séptimo y Vigésimo Primero, incisos b), c), d) y e) de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

Al respecto, la Delegación manifestó que los datos faltantes en las Actas de Depósito obran en las correspondientes Actas de Inspección.

1.3. En 154 expedientes en materia de Vida Silvestre y Forestal en los cuales, el depositario fue el presunto infractor o un tercero, no se cuenta con los informes mensuales que debió presentar y que refiere al estado que guardan y las acciones de conservación que realizó, para 737.5432 m³ de madera, 119 bienes forestales y 7,684 ejemplares de vida silvestre; asimismo tampoco le fue requerido por parte de la Delegación. Lo anterior, contraviniendo lo dispuesto por el numeral Décimo Séptimo en su antepenúltimo párrafo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente" (Ver anexo Tabla 3).

La Delegación informó que es procedente la solicitud de los informes en 136

1.2. Presentar las acciones que aclaren y/o regularicen en caso de proceder las inconsistencias señaladas en las 9 Actas de Depósito observadas y descritas en la Tabla 2 del Anexo. Además, de realizar una evaluación de las 153 Actas restantes, con el fin de asegurar y en su caso proceder en consecuencia para su regularización.

1.3. Evidenciar que se solicitó a los resguardantes de los Bienes Asegurados en materia de Vida Silvestre y Forestal, respecto de los 136 expedientes referidos en el Anexo Tabla 4, el informe correspondiente con el fin de que se conozca el estado que guardan y poder actualizar el inventario de bienes asegurados bajo resguardo de presuntos infractores o terceros.

1.4. Evidenciar la solicitud de las 25 Garantías referidas en la Tabla 6 del Anexo y en caso de que no sean exhibidas proceder conforme a lo establecido en el artículo 120 de la LGVS y los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

1.5. Realizar y evidenciar la devolución del bien del expediente PFPA/39.3/2C.27.2/00085-16/FO.

2. Bienes Decomisados.

2.1. Respecto de los tres expedientes en los que se resolvió el decomiso de los bienes, pero que cuentan con aseguramiento por parte de la PGR, deberá evidenciar haberle informado a dicha dependencia que los expedientes administrativos aperturados ya cuentan con Resolución Administrativa y determinaron el decomiso.

Ejecutar y evidenciar los decomisos de los bienes contenidos en los expedientes PFPA/39.3/2C.27.2/00009-16/FO, PFPA/39.3/2C.27.3/00004-16/FA, PFPA/39.3/2C.27.3/00008-16/FA y PFPA/39.3/2C.27.3/00033-16/FA y que fue determinado como sanción en su Resolución Administrativa.



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora
Lic. Verónica López Fuentes
Auditora
Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor
C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 44
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

casos y que solicitaría los mismos. En cuanto a los restantes señaló que los expedientes ya se encuentran concluidos por lo cual no es procedente dicha solicitud. (Ver anexo Tabla 4)

1.4. En 36 expedientes administrativos en materia de Vida Silvestre en los cuales los presuntos infractores fueron los depositarios de 6,747 ejemplares de vida silvestre, la Delegación omitió requerir la Garantía que respalde su seguridad y cuidado, dentro de los cinco días siguientes al haber ordenado el aseguramiento precautorio y en consecuencia, tampoco designó a otro depositario; contraviniendo lo dispuesto en el artículo 120 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre (LGVS) y el numeral Vigésimo Tercero de "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente" (Ver anexo Tabla 5).

La Delegación manifestó que solicitaría la garantía en 25 casos. En cuanto a los restantes señaló que los expedientes ya se encuentran concluidos por lo cual no es procedente dicha solicitud. (Ver anexo Tabla 6)

1.5. En el expediente PFPA/39.3/2C.27.2/00085-16/FO en el que se determinó la devolución de un banco con sierra circular metálica, no se ha realizado, contraviniendo lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Tercero párrafo último de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente"

1.6. En 63 expedientes no se ha emitido la Resolución Administrativa que se pronuncie si procede el decomiso o liberación de los bienes asegurados. (Ver Anexo, Tabla 7).

Al respecto, la Delegación manifestó que guardan el siguiente estado:

- 33 expedientes pendientes de emplazar.
- 16 expedientes emplazados y notificados.

Respecto del expediente PFPA/39.3/2C.27.3/00035-16/FA, evidenciar que el bien asegurado se encuentra con un tercero, y en caso de que se encuentre con el inspeccionado, ejecutar decomiso, evidenciando el mismo.

2.2. Presentar la evidencia documental de haber solicitado a las Direcciones Generales de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, los Informes de Validez de la Resolución Definitiva o de la Inexistencia de medios de impugnación del expediente PFPA/39.3/2C.27.3/00035-16/FA.

Adicionalmente y respecto a los tres expedientes observados y referidos en la tabla 9 del anexo, una vez que se obtengan las respuestas de dichas Direcciones Generales y en caso de que proceda el destino final de los bienes, deberá evidenciarlo.

2.3. Consultar con la Dirección General de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA, si en el caso de las entregas voluntarias y abandonos puede proceder a dar destino final o le indique el procedimiento a seguir.

Por lo anterior y una vez que obtenga la respuesta de dicha Dirección deberá proceder a dar destino final a los bienes de los 135 expedientes observados y referidos en el numeral 2.3 y evidenciar las actas correspondientes de destino final a este OIC.

2.4. Presentar copia de las Actas de Destino Final de los bienes asegurados y decomisados contenidos en los nueve expedientes observados y listados en la tabla 11 del Anexo de la presente observación.



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 4 de 44
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

- 7 expedientes siete emplazados pendientes de notificar.
- 1 expediente en proyecto de emplazamiento.
- 1 expediente en apertura de alegatos.
- 2 expedientes pendientes de alegatos.
- 2 expedientes en proceso de emitir el Cierre.
- 1 expediente pendiente de trabajar.

2. Bienes Decomisados.

2.1. En 11 expedientes administrativos no se ha ejecutado el decomiso 0.135 m³ de madera de tepozán y 27 ejemplares de vida silvestre, determinado como sanción en las Resoluciones Administrativas, contraviniendo el artículo 68 fracción XI del Reglamento Interior de la SEMARNAT, así como el artículo 174 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). (Ver anexo, Tabla 8).

Al respecto, la Delegación precisó lo siguiente:

- tres casos cuentan con aseguramiento de PGR, por lo cual se encuentra imposibilitada a ejecutar el decomiso.
- dos casos se solicitó la ejecución del decomiso.
- tres casos señalo que no es necesario ejecutar el decomiso toda vez que el bien se encuentra con un tercero.
- un caso el bien esta con un tercero pero no se evidencio.
- un caso no se realizó manifestación alguna.
- un caso indicó que en cuanto quede firme la Resolución Administrativa procederá a la ejecución del decomiso.

2.2. En tres expedientes de los que no se ha realizado el decomiso y en consecuencia no se ha dado el destino final a los bienes aun cuando ha transcurrido el plazo correspondiente, sin que la Delegación haya solicitado a las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Administrativos y

2.5. Presentar las acciones que aclaren y regularicen en caso de proceder las inconsistencias observadas en las siete Actas de Destino Final, de los expedientes observados y descritos en la Tabla 12 del Anexo de la Observación.

Además, de revisar las 41 Actas restantes, con el fin de verificar que las inconsistencias observadas no se materializaron o en su caso proceder con las aclaraciones o regularizaciones procedentes.

3. Inventario de Bienes Asegurados y/o Decomisados, bajo resguardo de la Delegación.

3.1 Actualizar el inventario de bienes asegurados y decomisados bajo su resguardo, el cual deberá ser informado a la Dirección General de Administración de la PROFEPA, en cumplimiento a lo dispuesto en los Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente.

Respecto al Expediente PFPA/39.2/2C.27.3/0044-16 informar y documentar acerca de los tres ejemplares de cactáceas que se reportaron bajo resguardo de la Delegación y que no se obtuvo la evidencia que se les haya dado destino final.

3.2.1 Consultar con la Dirección General de Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA, si en el caso de las entregas voluntarias y abandonos puede proceder a dar destino final o le indique el procedimiento a seguir.

3.2.2 Evidenciar los informes de validez de la Resolución Definitiva o de la Inexistencia de medios de impugnación solicitados a las Direcciones Generales de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio respecto a los expedientes



27 de marzo de 2017

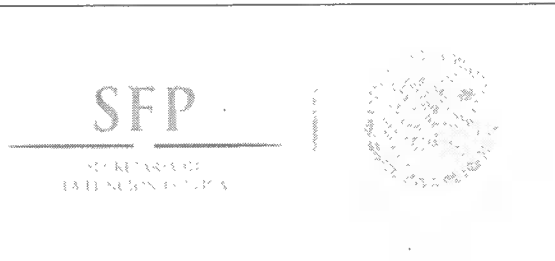
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 5 de 44
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA, los Informes de Validez de la Resolución Definitiva o de la Inexistencia de medios de impugnación. Por lo que se está contraviniendo lo dispuesto por el numeral Sexagésimo de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

Cabe señalar que respecto de dos expedientes, durante los trabajos de Auditoría, la Delegación solicitó los Informes respectivos a las Direcciones Generales citadas. (Ver anexo, Tabla 9)

2.3. En 135 expedientes consistentes en entregas voluntarias y abandonos de 183 bienes forestales, 1,775 ejemplares de vida silvestre y 12.89 kg de carne seca de iguana, no se ha dado el destino final a los bienes. (Ver anexo tabla 10)

La Delegación manifestó lo siguiente:

- De 55 expedientes solicitará la opinión técnica a las Subdelegaciones de Inspección para determinar el destino final de los bienes.
- De 42 expedientes está en espera de recibir la opinión técnica de las Subdelegaciones de Inspección para acordar el destino final de los bienes.
- De seis expedientes ya se acordó el destino final de los bienes
- De 30 expedientes ya es posible acordar el destino final de los bienes.
- Respecto de dos expedientes no se realizó manifestación alguna.

2.4. En nueve expedientes reportados con destino final no se obtuvo la evidencia documental del mismo. Por lo que se presume que se está contraviniendo lo dispuesto por los numerales Cuadragésimo primero, Sexagésimo noveno y Septuagésimo inciso d) de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y

PFPA/39.3/2C.27.2/00010-14/FO y PFPA/39.3/2C.27.2/00100-15/FO. Así mismo se deberá evidenciar la consulta a la Subprocuraduría en términos del Numeral Septuagésimo Primero de "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente", previo a que se efectuó dicha donación y la respuesta correspondiente.

3.2.6 Evidenciar copia de las nueve Actas de Depósito Administrativo de los bienes bajo resguardo de la Delegación.

4. Revisión Física de Bienes Resguardados.

4.1. Efectuar el correcto resguardo e identificación de los 24 bienes asegurados y decomisados bajo resguardo de la Delegación correspondientes a 13 expedientes, proporcionando la evidencia fotográfica que muestre de forma clara el número de expediente y la descripción correspondiente (cantidad y tipo de bien)

4.2. De los 6 vehículos asegurados que la Delegación informó que cuentan con expediente de procedimiento administrativo mismo que solicitara a la empresa Docsolutions, se deberá informar el estado que guardan y si se realizó el decomiso de dichos vehículos y de la madera para algunos casos, así como las acciones a realizar para dar destino final a los bienes que correspondan si así procede. (Ver Anexo, Tabla 16)

Con relación a los 6 vehículos que cuentan con Averiguación Previa por parte de la PGR, se deberá informar si cuentan con procedimiento administrativo instaurado por la Delegación y el estado que guardan dichos procedimientos, así como evidenciar las gestiones con las instituciones encargadas de substanciar las averiguaciones previas, a fin de determinar la situación y el destino de dichos vehículos. (Ver Anexo, Tabla 16)

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 6 de 44 Número de Auditoría: 03/2017. Número de Observación: 01 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
	ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	
CÉDULA DE OBSERVACIÓN		

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
---	--	--

<i>Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente</i>" (Ver anexo, tabla 11). La Delegación precisó que los bienes correspondientes a los expedientes PFPA/39.2/2C.27.3/00003-16 y PFPA/39.2/2C.27.3/00011-16/FA, no cuentan con destino final, sin embargo los mismos difieren de los números de expediente observados. 2.5. De 49 Actas de Destino final de bienes decomisados, se seleccionó una muestra de ocho Actas en las cuales en siete se detectaron algunas inconsistencias, tales como las que se describen en la tabla 12 del Anexo. Además, las fotografías anexadas no permiten tener la certeza de que el bien de que se trata recibió destino final. Por lo que se presume que se está contraviniendo lo dispuesto por los numerales Cuadragésimo primero, Trigésimo tercero, Trigésimo cuarto, Sexagésimo noveno y Septuagésimo inciso d) de los <i>"Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente"</i> La Delegación manifestó que en relación a las fotografías anexadas, corresponde a bienes decomisados en el Aeropuerto, donde no se tiene cámara, por lo que el personal utiliza sus celulares, y que los mismos son embalados y etiquetados para su disposición final. 2.6. En diez expedientes aun no fenece el plazo para solicitar los Informes a las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA y estar en posibilidad de dar destino final a los bienes. (Ver anexo tabla 13). No obstante, la Delegación evidenció que solicitó para cuatro expedientes, los Informes de Validez a las Direcciones Generales citadas.	Respecto a la madera localizada en la parte posterior del archivo, se deberán realizar las acciones correspondientes a fin de identificar los expedientes a los que pertenecen y con ello definir la situación jurídica de los bienes, para lo cual se recomienda solicitar el apoyo de la Subprocuraduría Jurídica o incluso de la Dirección General de Administración para su ejecución. PREVENTIVA El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, auxiliado por las Subdelegaciones Jurídica, de Inspección de Recursos Naturales, Inspección Industrial y Subdirección Administrativa, deberá implementar medidas que fortalezcan el control interno y permitan garantizar la salvaguarda de los bienes asegurados y decomisados, producto de sus actuaciones de inspección y resolución de procedimientos. Lo anterior, mediante el requerimiento de informes mensuales y garantías en los casos que procedan, el correcto registro de identificación de bienes, oportuna actualización del inventario de bienes que se genere y eficiente comunicación entre las áreas responsables de los aseguramientos, la determinación de los decomisos y de las acciones a seguir para llevar a cabo los destinos finales, asegurando el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 174 primer párrafo, 174 Bis, 175 Bis de la LGEEPA; 120 segundo párrafo de la LGVS; 68 fracciones XVII y XXXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT y los <i>"Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente"</i>. Adicionalmente, el Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá informar a este OIC de las actividades de supervisión periódica y verificable que implemente, para asegurar que se cumpla con sus atribuciones en materia de bienes asegurados y/o decomisados y garantizar que se cumpla con el servicio que les fue encomendado, además de abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de
---	---



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 7 de 44
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

3. Inventario de Bienes Asegurados y/o Decomisados, bajo resguardo de la Delegación.

3.1. De la revisión a la información proporcionada por la Delegación, se observó que en el reporte "Bienes bajo depositaria de la Delegación 2016 y años anteriores" no están incluidos 19 expedientes con bienes asegurados/decomisados señalados bajo su resguardo. Lo anterior, respecto al reporte remitido a oficinas centrales, cabe señalar que dichos bienes no se encuentran bajo depositaria del inspeccionado o un tercero, según el reporte general de bienes.

Al respecto la Delegación informó que se actualizará y enviará el inventario general a efecto de incluir los bienes de los 19 expedientes observados (Ver anexo, Tabla 14)

En particular con relación al expediente PFPA/39.2/C.27.3/0044-16 se detectó que de 44 bienes asegurados, ya se le dio destino final a 41 ejemplares de cactáceas, por lo que 3 ejemplares deberían estar en la Delegación quien funge como depositaria de los dichos bienes asegurados dentro de éste procedimiento administrativo.

3.2. De acuerdo a la información proporcionada por la Delegación, mantiene el resguardo de diversos bienes, correspondiente a 13 expedientes de los años 2014 a 2016, en los cuales se emitió la Resolución Administrativa en la que se determina su decomiso. Al respecto, se observó lo siguiente:

3.2.1. En tres expedientes en materia forestal no se ha dado el destino final a los bienes y de la cual se desprende la siguiente situación:

NO.	EXPEDIENTE	SITUACIÓN
1	PFPA/39.3/C.27.2/00044-15/FO	En el Acuerdo de Cierre se ordena la devolución, sin embargo el inspeccionado mediante escrito realizó la donación a la Delegación.
2	PFPA/39.3/C.27.2/00096-15/FO	Con Acuerdo de Cierre por no reunir formalidades. No procedió

disposiciones legales o reglamentarias.

Continuar las acciones para darle celeridad a los procedimientos administrativos, a fin de resolver lo correspondiente y de ser el caso iniciar las acciones para darle destino final a los bienes y evitar el deterioro de los mismos, lo anterior respecto a los expedientes referenciados en el numeral 3.2.5

Respecto de los diez expedientes referidos en los numerales 2.6 y 3.2.3 de los cuales se señaló que aún no fenecía el plazo para solicitar los Informes a las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA y estar en posibilidad de dar destino final a los bienes, deberá solicitar los mismos en cuanto proceda y de los cuatro que ya envió deberá actuar conforme la respuesta que obtenga de dichas Unidades Administrativas siempre y cuando garantice dar cumplimiento a los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente.

Finalmente se recomienda evaluar las instalaciones con las que cuenta la Delegación, a fin de que se considere destinar un espacio adecuado que garantice el debido resguardo de los bienes asegurados/decomisados y se evite la sustracción, deterioro o descomposición de los mismos.

Cabe señalar que esa Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere como respaldo de la atención a las recomendaciones de la observación.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
05 DE JUNIO DE 2017



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 8 de 44
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

		la devolución en razón de que el inspeccionado no compareció a acreditar la propiedad de los bienes.
3	PFPA/39.3/2C.27.2/00102-15/FO	Bien abandonado.

3.2.2. En los expedientes PFPA/39.3/2C.27.2/00010-14/FO en el que se ordenó el decomiso de 11.575 m3 de madera en raja (leña) de pino y PFPA/39.3/2C.27.2/00100-15/FO en el que se aseguraron tres trozas de madera en rollo de oyamel en estado físico verde con un volumen total de 1.096 m3, no se ha efectuado el destino final, en razón de que los bienes están contemplados para la donación en el mes de junio a la SEDENA por instrucciones de la Subprocuraduría de Recursos Naturales.

Cabe señalar que el expediente PFPA/39.3/2C.27.2/00010-14/FO se trata de una Resolución en la que ya se ejecutó el decomiso, de la que se informó que no se cuenta con medio de impugnación y que a su vez ya venció el plazo para que las Direcciones Generales de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio, emitan los Informes de Validez de la Resolución Definitiva o de la Inexistencia de medios de impugnación, sin que la Delegación haya evidenciado la solicitud de dichos informes de validez y la respuesta correspondiente.

3.2.3. En los expedientes PFPA/39.3/2C.27.2/00118-15/FO y PFPA/39.3/2C.27.2/00099-15, no se ha realizado el decomiso, toda vez que aún no fenece el plazo para solicitar los Informes a las Direcciones Generales de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y de Delitos Federales Contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA y estar en posibilidad de dar destino final a los bienes.

3.2.4. Respecto al expediente PFPA/39.3/2C.27.2/00050-15/FO, la Delegación informó que llevó a cabo el destino final de 11.25 M3 de

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN
PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
22 DE MAYO DE 2017**

**LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO
DELEGADO DE LA PROFEPA**

EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

**LIC. NANCY MISHEL MONZÓN DE LA CRUZ
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

**Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora**

**Lic. Verónica López Fuentes
Auditora**

**Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor**

**C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones**

SFP

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 9 de 44
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

madera en rollo de oyamel, recurso forestal que fue donado al Ejército Mexicano, así mismo anexa los oficios de validez correspondientes emitidos por la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio de la PROFEPA. Sin embargo no se anexa la solicitud de opinión a la Subprocuraduría Jurídica previo a la donación, lo anterior conforme a al numeral Septuagésimo Primero de los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente".

3.2.5. En cuatro expedientes en materia forestal, aún no se dicta la Resolución Administrativa, por lo que la Delegación informó que se dará continuidad al procedimiento y de ser el caso una vez que causen estado, se procederá a dar destino final de los bienes asegurados.

- PFPA/39.3/2C.27.2/00025-16/FO
- PFPA/39.3/2C.27.2/00062-16/FO
- PFPA/39.3/2C.27.2/00084-16/FO
- PFPA/39.3/2C.27.2/00085-16/FO

3.2.6. La Delegación no presentó copia de las Actas de Depósito Administrativo de los bienes bajo resguardo de la Delegación, correspondientes a ejercicios anteriores al 2016, siendo los siguientes expedientes administrativos:

NO.	EXPEDIENTE
1	PFPA/39.3/2C.27.2/00010-14/FO
2	PFPA/39.3/2C.27.2/00050-15/FO
3	PFPA/39.3/2C.27.2/00096-15/FO
4	PFPA/39.3/2C.27.2/00100-15/FO
5	PFPA/39.3/2C.27.2/00118-15/FO
6	PFPA/39.3/2C.27.2/00044-15/FO
7	PFPA/39.3/2C.27.2/00070-15/FO

LIC. ALBERTO OSTOS GONZALEZ
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL
DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

M.V.Z. ALEJANDRA VALADEZ QUINTANAR
SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE RECURSOS
NATURALES DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

LIC. RODRIGO FERNANDO TORRES MARTÍNEZ
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	<table style="width: 100%; border: none;"> <tr> <td style="border: none;">Hojas:</td> <td style="border: none;">No. 10 de 44</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Número de Auditoría:</td> <td style="border: none;">03/2017.</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Número de Observación:</td> <td style="border: none;">01</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto fiscalizable:</td> <td style="border: none;">N/A</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto fiscalizado:</td> <td style="border: none;">N/A</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto por aclarar:</td> <td style="border: none;">N/A</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Monto por recuperar:</td> <td style="border: none;">N/A</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Riesgo:</td> <td style="border: none;">MR</td> </tr> <tr> <td style="border: none;">Criterio de deficiencia:</td> <td style="border: none;">70004</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 10 de 44	Número de Auditoría:	03/2017.	Número de Observación:	01	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A	Riesgo:	MR	Criterio de deficiencia:	70004
Hojas:	No. 10 de 44																			
Número de Auditoría:	03/2017.																			
Número de Observación:	01																			
Monto fiscalizable:	N/A																			
Monto fiscalizado:	N/A																			
Monto por aclarar:	N/A																			
Monto por recuperar:	N/A																			
Riesgo:	MR																			
Criterio de deficiencia:	70004																			

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
---	--	--

8	PFPA/39.3/2C.27.2/00099-15/FO
9	PFPA/39.3/2C.27.2/00102-15/FO

4. Revisión Física de Bienes Resguardados.

La Delegación informó que tiene bajo su resguardo 24 bienes correspondientes a 13 expedientes, de lo cual se efectuó la revisión física de cuatro expedientes con aseguramientos y/o decomisos de 13 bienes, de lo cual se detectó lo siguiente:

4.1. Expediente PFPA/39.3/2C.27.2/00099-15/FO, cuyos bienes decomisados consisten en 0.262 m3 de madera moto aserrada de pino; 0.069 m3 de madera moto aserrada de oyamel; no se encuentran correlacionados al número del expediente ni se describe en cantidad y tipo el bien asegurado.

Expedientes PFPA/39.3/2C.27.2/00084-16/FO con nueve bienes asegurados y PFPA/39.3/2C.27.2/00085-16/FO con un bien asegurado consistentes en madera aserrada y en rollo, así como maquinaria (Ver Anexo, Tabla 15), dichos bienes se encuentran identificados con el número de Acta que le asigna el SICRE al momento en que el personal de la Subdirección Administrativa realizó su registro, no así con el número de expediente del procedimiento administrativo ni la descripción en cantidad y tipo.

En relación al expediente PFPA/39.3/2C.27.2/00102-15/FO cuyo aseguramiento corresponde a 15 piezas de vigas de madera de pino moto aserrada en estado físico verde, con un volumen arrojado de 1.500 m3, se constató que dicho bien se encuentra identificado con número de expediente del procedimiento administrativo y la descripción correspondiente.

4.2. En el patio de la Delegación se encuentra madera aserrada, en rollo, vigas, varas, etc., y camiones decomisados que pertenecen a Averiguaciones Previas de la PGR. El recurso forestal maderable no se encuentra identificado, ni cuantificado. Además, al estar a la intemperie, el estado de



27 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 11 de 44
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

conservación es de regular a malo.

Al respecto personal de la unidad auditada comentó que se trata de procedimientos de ejercicios anteriores y desconoce a qué expedientes pertenece, cual su situación jurídica y por tanto no es posible darles el destino final correspondiente.

Adicionalmente, proporcionó el listado de 12 vehículos encontrados durante la revisión física (Ver Anexo, Tabla 16), precisando que seis pertenecen a Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República (PGR) y seis a procedimientos administrativos instaurados por esa Delegación, informando que los expedientes se encuentran en el archivo de concentración y que se solicitaran con el fin de corroborar la información.

Es de destacar que la Delegación carece de una bodega o espacio adecuado en el cual se puedan resguardar los bienes asegurados y decomisados para evitar su deterioro o descomposición. Adicionalmente, de lo descrito en la observación, se considera que sus controles internos establecidos para identificar y conservar los bienes asegurados precautoriamente y decomisados, no son eficientes ni efectivos.

Lo anterior, impacta en su labor de procuración de justicia ambiental, toda vez que, el no recibir un destino final en tiempo y forma y la falta de una debida conservación, provoca que el único destino viable para los bienes en los que se determina el decomiso, sea la destrucción.

Cabe señalar que de continuar con las conductas observadas, podría presumirse un incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 174 primer párrafo, 174 Bis, 175 Bis de la LGEEPA, 120 segundo párrafo de la LGVS, 68 fracciones XI, XVII y XXXI del Reglamento Interior de la SEMARNAT y los "Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente".



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 12 de 44
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 01
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículos 170 fracción II, 171 fracción IV, 174 primer párrafo, 174 Bis, 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículo 161 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
3. Artículo 120 segundo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.
4. Artículo 68 fracciones XI, XII, XVII y XXXI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
5. Lineamientos de Bienes Asegurados y Decomisados en observancia a la Normativa Ambiental Vigente.



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 1 de 9 Número de Auditoría: 03/2017 Número de Observación: 02 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
---	--	--

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
---	--	--

Descripción de la Auditoría: Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
OMISIÓN DE SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN AL PADRÓN DE INFRACTORES RESPECTO DE LAS RESOLUCIONES QUE ORDENARON LA MISMA. La Delegación reportó la existencia de 137 Resoluciones Administrativas emitidas en el periodo de 2011 a 2016 en las que se ordena la inscripción del infractor al Padrón de Infractores, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre y 138 de su Reglamento. Al respecto, se observó que en ninguno de los casos han quedado inscritos en el Padrón de Infractores. No obstante, presentó 91 oficios dirigidos a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta y 23 a la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio, ambas de la PROFEPA, mediante los cuales solicitó información sobre la inexistencia de recursos de revisión, solicitud de conmutación o medio de impugnación en sede jurisdiccional, informes previos requeridos para el proceso de solicitud de inscripción al referido padrón. Sin embargo, se observó lo siguiente: • 92 casos cuya inscripción al padrón de infractores ya es procedente. (Ver tabla 1 del Anexo) • 13 casos en los que el medio de impugnación o juicio ya cuenta con Resolución, tendiéndose seis recursos de revisión que confirmaron la Resolución, dos amparos que fueron negados, cuatro reconsideraciones y una conmutación de multa negadas. (Ver tabla 2 del Anexo)	CORRECTIVA El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá evidenciar las siguientes acciones: ✓ De los 92 expedientes observados y referenciados en la tabla 1 del anexo de la presente observación, así como para los expedientes PFPA/39.3/2C.27.3/00018-14/FA y PFPA/39.3/2C.27.3 /00141-11/FA, cuyos Amparos fueron negados, deberá continuar y/o iniciar las gestiones administrativas que permita obtener los informes referidos en los numerales Quincuagésimo Octavo y Quincuagésimo Noveno de los "Criterios de Operación del Padrón de Infractores en Observancia a la Ley General de Vida Silvestre", así como evidenciar su solicitud de inscripción al Padrón de Infractores ante la Dirección General de Control y Procedimientos Administrativos y Consulta de la PROFEPA. ✓ Verificar respecto a los seis expedientes cuyos Recursos de Revisión confirmaron la Resolución Administrativa emitida por esa Delegación de la PROFEPA, que haya transcurrido el plazo estipulado en el numeral Cuadragésimo Segundo de los "Criterios de Operación del Padrón de Infractores en Observancia a la Ley General de Vida Silvestre" y actuar en consecuencia. ✓ Respecto a los cinco expedientes en los que se negó la conmutación (cuatro casos) y la reconsideración de multa (un caso), deberá solicitar a la Dirección General de Control y Procedimientos Administrativos y Consulta, su inscripción



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 2 de 9
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 02
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

- Dos casos de conmutación de la sanción de multa en trámite.

Infractor	Expediente
CRISTIAN PASTRANA VALDES	PFFA/39.3/2C.27.3/00041-13/FA
MASKOTA, S.A. DE C.V.	PFFA/39.3/2C.27.3/00141-13/FA

- Cinco casos en los que el recurso de revisión aún no se resuelve.

Infractor	Expediente
MUNDO ANIMAL	PFFA/39.3/2C.27.3/00082-11/FA
MASKOTA, S.A. DE C.V.	PFFA/39.3/2C.27.3/00142-11/FA
MASKOTA, S.A. DE C.V.	PFFA/39.3/2C.27.3/00143-11/FA
MASKOTA, S.A. DE C.V.	PFFA/39.3/2C.27.3/00032-13/FA
GRANJA DEL PARQUE DEL PUEBLO CUITLAHUAC	PFFA/39.3/2C.27.3/00108-13/FA

- 24 casos en los que aún no fenece el plazo establecido en el numeral Quincuagésimo Octavo de los Criterios de Operación del Padrón de Infractores. (Ver Tabla 4 del Anexo).
- Falta de constancia de notificación de la Resolución Administrativa en el expediente PFFA/39.3/2C.27.3/00033-12/FA.

Cabe mencionar que durante la ejecución de la Auditoría, y al no encontrarse la constancia de notificación respectiva en el expediente, se llevó a cabo la notificación de la Resolución Administrativa el 20 de febrero del año en curso, por lo que se encuentran transcurriendo los plazos correspondientes para proceder a las acciones y realizar el proceso de inscripción.

Por lo que hace a los 92 casos observados al no llevarse a cabo las acciones necesarias a efecto de solicitar su inscripción al padrón de infractores implican presunto incumplimiento a lo establecido en el numeral Quincuagésimo Cuarto de los Criterios de Operación del Padrón de Infractores en Observancia a la Ley General de Vida Silvestre, el cual dispone lo siguiente:

al padrón de infractores, asimismo para los expedientes PFFA/39.3/2C.27.3/00041-13/FA y PFFA/39.3/2C.27.3/00141-13/FA, cuya conmutación se encuentra en trámite. Lo anterior, con la finalidad de atender lo dispuesto en los numerales Cuadragésimo Octavo y Cuadragésimo Noveno inciso c) de los "Criterios de Operación del Padrón de Infractores en Observancia a la Ley General de Vida Silvestre"

Por último, se recomienda informar a la Dirección General de Vida Silvestre de la SEMARNAT, de los infractores y las conductas que fueron sancionadas y contenidas en las 107 Resoluciones Administrativas, referidos con anterioridad y que se encuentran en proceso de inscripción al padrón de infractores. Lo anterior, para los efectos a que haya lugar.

PREVENTIVA

El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá instruir a la Subdelegada Jurídica y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de operación del padrón de infractores en lo correspondiente a sus atribuciones como Delegación.

Adicionalmente, deberá implementar los controles y mecanismos necesarios para garantizar la irrestricta observancia de los "Criterios de Operación del padrón de infractores en observancia a la Ley General de Vida Silvestre". Lo anterior, con la finalidad de llevar a cabo con oportunidad las acciones necesarias para las gestiones de inscripción al padrón de infractores en los casos en que aplique y así lograr suprimir las conductas observadas.

Asimismo este OIC, sugiere que en lo subsecuente y hasta en tanto transcurren los plazos y el procedimiento correspondiente que finalice en la inscripción al



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 9
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 02
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

"Quincuagésimo cuarto. A efecto de que se realice la inscripción de una persona en el Padrón de Infractores, la autoridad emisora de la resolución sancionatoria deberá remitir a la Dirección General de Control de Procedimientos Administrativos y Consulta según proceda, la copia certificada del informe relativo emitido por la Dirección General de Delitos Federales contra el Ambiente y Litigio o del consentimiento expreso efectuado por las personas sancionadas, así como de la resolución administrativa y su correspondiente notificación."

Lo anterior conlleva a que infractores sancionados y con instrucción de su inscripción al referido padrón, pudieran seguir operando; toda vez que al no figurar en dicho registro, la Secretaría podría otorgarles las autorizaciones en materia de vida silvestre.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículo 104 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículo 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Artículo 68 fracciones IX, X XI, XLVIII y XLIX del Reglamento Interior de la SEMARNAT.
- Criterios de Operación del Padrón de Infractores en Observancia a la Ley General de Vida Silvestre.

padrón de infractores, se informe a la Dirección General de Vida Silvestre sobre los expedientes e infractores que se encuentran en dicho proceso para los efectos a que haya lugar.

Respecto a los cinco casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores, el Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá actuar con oportunidad en cuanto causen estado y/o conozca las resoluciones de los mismos. (Ver Anexo, tabla 3)

Finalmente este OIC conmina al Delegado de la PROFEPA en el la Zona Metropolitana del Valle de México, a asegurar que se actué oportunamente y conforme a los criterios antes referidos respecto a los 24 casos de los que se determinó que aún no fenece el plazo establecido en el numeral Quincuagésimo Octavo de los Criterios de Operación del Padrón de Infractores así como en el caso del expediente PFPA/39.3/2C.27.3/00033-12/FA.

La Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
05 DE JUNIO DE 2017**

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN
PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
22 DE MAYO DE 2017**



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 4 de 9
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 02
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

LIC. NANCY MISHAEL MONZÓN DE LA CRUZ
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 19
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 03
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Descripción de la Auditoría: Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

IRREGULARIDADES DETECTADAS EN LOS ACTOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA Y SUBSTANCIACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS.

La Delegación informó que en el ejercicio 2016, se realizaron 982 actos de inspección y vigilancia, los cuales derivaron en la instauración y substanciación de procedimientos administrativos.

Se analizó una muestra aleatoria de 103 (10%) expedientes en las materias de Industria, Forestal, Vida Silvestre e Impacto Ambiental; detectándose en 100 casos, 35 conductas irregulares que contravienen lo dispuesto en la legislación aplicable, las cuales se describen a continuación:

1. Generación de la Orden de Inspección y Acta de Visita de Inspección sin referencia específica de identificación del expediente (cincuenta casos), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3 fracción XII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. (LFPA)
2. Generación de la Orden de Inspección y verificación con cita en la fundamentación de un Acuerdo de Adscripción de Unidades Administrativas de la SEMARNAT abrogado (veintiún casos), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3 fracción V de la LFPA y 162 segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. (LGEEPA)

CORRECTIVA

El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, se deberá auxiliar por el personal necesario para el desempeño de su atribución de programar, ordenar y realizar visitas de inspección para verificar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la protección de los recursos naturales; de la substanciación del procedimiento administrativo, proveyendo conforme a derecho de emitir los acuerdos y resoluciones correspondientes, imponiendo las medidas técnicas correctivas y sanciones que, en su caso procedan, así como verificar el cumplimiento de dichas medidas y proveer lo necesario para la ejecución de sanciones; para realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- ✓ Evidenciar la ejecución de la clausura del expediente PFPA/39.2/2C.27.1/00013-16.
- ✓ Respecto a los numerales 28 y 35 se deberá evidenciar los Acuerdos de Cierre con sus notificaciones correspondientes, así como informar y documentar las razones por las que se emitió "Cierre sin Irregularidades".
- ✓ Proporcionar evidencia de las gestiones llevadas a cabo para la inscripción en el padrón de infractores respecto a los expedientes referidos en el numeral 29.
- ✓ Proporcionar evidencia de las acciones realizadas y/o programadas para la reposición de los siete actos de inspección y su correspondiente instauración de los procedimientos administrativos de los siguientes expedientes cerrados por vicios:



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 2 de 19 Número de Auditoría: 03/2017 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
		ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	
CÉDULA DE OBSERVACIÓN			

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
---	--	--

3. Irregularidades en la emisión del Acta de Visita de Inspección, las cuales consisten en: registro erróneo del domicilio de los testigos designados en el Acta de la Visita de inspección (1 caso), y registro erróneo de la fecha del Acta de Inspección (1 caso), incumpliendo lo dispuesto en el artículo incumpliendo lo dispuesto en el artículo 3 fracción II la LFPA. 4. Actas sin firma de inspectores (dos casos) incumpliendo lo dispuesto en el artículo 67 fracción IX de la LFPA y 164 penúltimo párrafo de la LGEEPA. 5. Contradicciones en el Acta de Inspección en la circunstanciación de los hechos (dos casos) incumpliendo lo dispuesto en el artículo 67 fracción VII de la LFPA y 164 primer párrafo de la LGEEPA. (Ver Anexo 2 tabla 1). 6. No se agotó el objeto de la inspección durante la visita correspondiente (dos casos) incumpliendo lo dispuesto en el artículo 164 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 67 fracciones VII de la LFPA 7. Imposición de medida de seguridad sin la debida fundamentación y/o motivación (seis casos), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 170 de la LGEEPA. 8. Escritos sin acreditar personalidad presentados en contestación de la visita de inspección o del Acuerdo de Emplazamiento (tres casos), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 19 de la LFPA. 9. Promociones sin emisión del Acuerdo correspondiente por parte de la Delegación (catorce casos), asimismo solicitudes de prorroga y/o alguna solicitud del promovente sin atender por parte de la Delegación (tres casos), incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 16 fracción X de la LFPA.	• PFPA/39.3/2C.27.2/00026-16/FO • PFPA/39.3/2C.27.2/00028-16/FO • PFPA/39.3/2C.27.2/00033-16/FO • PFPA/39.3/2C.27.3/00059-16/FA • PFPA/39.3/2C.27.5/00001-16/IA • PFPA/39.3/2C.27.5/00002-16/IA • PFPA/39.3/2C.27.5/00026-16/IA Del expediente PFPA/39.2/2C.27.2/00002-16, informar y documentar cual fue el objeto de la inspección y los resultados de la misma. Adicionalmente se recomienda gestionar ante la PROFEPA, capacitación para el personal de la Delegación en materia de Verificentros, que comprenda el procedimiento de inspección hasta la substanciación y conclusión del procedimiento administrativo. De los expedientes que se encuentran sin atender, detallados en el Anexo 2 de la observación, se deberá evidenciar un programa de abatimiento, de manera tal que en el término de 45 días hábiles otorgados para la atención y solventación de la presente observación, se pueda constatar documentalmente avances en los procedimientos administrativos. Finalmente del expediente PFPA/39.3/2C.27.3/00059-16/FA, una vez repuesto el procedimiento, se deberá evaluar y determinar la procedencia de interponer la denuncia penal ante la autoridad competente, de acuerdo con lo dispuesto en la normatividad aplicable, en caso de proceder, remitir a este Órgano Interno de Control la evidencia documental que acredite su cumplimiento. En el supuesto que se dictamine la no interposición de las mismas, deberá fundar, motivar y documentar el por qué se determinó no presentar la denuncia penal.
--	---



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	Hojas: No. 3 de 19 Número de Auditoría: 03/2017 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
---	--	--

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
---	--	--

10. Inconsistencias en Acuerdos de Trámite (dos casos), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción XII de la LFPA. (Ver Anexo 2 tabla 1.) 11. Retraso de entre 1 y 56 días hábiles en la emisión del Acuerdo de Emplazamiento (treinta y dos casos), incumpliendo lo dispuesto en el artículo 32 de la LFPA y numerales 6 y 7 de la Circular 001 del 30 de enero de 2004, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente. 12. Retraso de entre 1 y 46 días hábiles en la notificación del Acuerdo de Emplazamiento (diez casos). Incumpliendo con lo establecido en el artículo 167 Bis 4 de la LGEEPA. 13. Omisión de irregularidades en el Acuerdo de Emplazamiento (cinco casos), incumpliendo lo dispuesto con el artículo 167 de la LGEEPA. (Ver Anexo 2 tabla 1.) 14. Se emitió el Acuerdo de Emplazamiento y/o Resolución Administrativa sancionando irregularidades no circunstanciada en la visita de inspección (cuatro casos), incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción V de la LFPA. 15. Omisión en la valoración de pruebas ofrecidas por el presunto infractor en la etapa del emplazamiento, sin que se consideraran las mismas para emitir dicho acuerdo (un caso), incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 16 fracción V de la LFPA. 16. Omisión en la imposición de medidas correctivas en el Acuerdo de Emplazamiento y/o Resolución Administrativa, (dos casos), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 167 de la LGEEPA. 17. Imposición de medidas de seguridad que no procedían (tres casos), incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 170 de la LGEEPA. (Ver Anexo 2 tabla 1)	PREVENTIVA El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México auxiliado por las Subdelegaciones de Inspección Industrial, Recursos Naturales y Jurídica, deberá actualizar o implementar controles internos que permitan garantizar que los actos de inspección y vigilancia, así como la instauración y resolución de los procedimientos administrativos emitidos por esa Unidad Administrativa a infractores que ocasionaron daños al ambiente, sean con estricto apego a las disposiciones normativas aplicables, con el fin de asegurar que las actuaciones de la PROFEPA en ese Estado, sancionen los actos que menoscaban los recursos naturales. Adicionalmente, es necesario hacer de conocimiento de todo el personal involucrado en la inspección y vigilancia, y substanciación del procedimiento administrativo las conductas observadas, instruyendo lo conducente a fin de suprimirlas. El Delegado deberá informar a este OIC de las actividades de supervisión periódica y verificable que realizará para asegurar que se cumpla con el ejercicio de sus atribuciones que se disponen en el artículo 68 fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, mismas que le otorgan la facultad de realizar los actos de inspección y vigilancia, instauración y resolución de procedimientos administrativos sancionatorios y de establecimiento de medidas técnicas correctivas y de restauración de los daños ocasionados a los recursos naturales. Lo anterior, con la finalidad de suprimir las conductas observadas y asegurar que los Servidores Públicos adscritos a esa Delegación, cumplan con el servicio que les fue encomendado y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause deficiencias en sus actuaciones. Para el caso particular de los numerales 1 y 4 se deberán evidenciar la instrucción
--	--



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

B. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 4 de 19 Número de Auditoría: 03/2017 Número de Observación: 03 Monto fiscalizable: N/A Monto fiscalizado: N/A Monto por aclarar: N/A Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
		ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	
CÉDULA DE OBSERVACIÓN			

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
---	--	--

18. No se ejecutó la medida de seguridad y/o sanción consistente en la clausura (dos casos), incumpliendo lo dispuesto por el artículo 68 fracciones XI y XII del Reglamento Interior de la SEMARNAT. 19. Acuerdo de medidas de seguridad y Resolución Administrativa con errores al señalar la materia inspeccionada (un caso). Incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción VIII de la LFPA. 20. Retiro de la medida de seguridad consistente en la clausura sin que el infractor acreditara la totalidad del cumplimiento de las medidas ordenadas. (un caso). Incumpliendo lo dispuesto por el artículo 170 Bis de la LGEEPA. 21. No se emitió Acuerdo de Apertura de Alegatos (dos casos), Incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 167 segundo párrafo de la LGEEPA. 22. Falta de motivación y/o fundamentación en el Acuerdo de Emplazamiento, Acuerdo de Cierre y/o Resolución Administrativa (diecisiete casos), incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 3 fracción V de la LFPA. (Ver Anexo 2 tabla 1). 23. Emisión de Resolución Administrativa sin sancionar la totalidad de irregularidades indicadas en el Acuerdo de Emplazamiento, toda vez que no precisa si fueron desvirtuadas o subsanadas (cuatro casos), incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 59 de la LFPA. 24. Se tuvo por desvirtuada una irregularidad que solo fue subsanada. (tres casos) incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 68 fracciones IX y XI del Reglamento Interior de la SEMARNAT. 25. Inconsistencias en el Cierre del Procedimiento (seis casos), incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 68 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT. (Ver anexo 2 tabla 1) 26. En la Resolución se indicaron dos montos distintos respecto de la multa global impuesta (un caso), incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 3 fracción VIII de la LFPA.	a la Subdelegación de Recursos Naturales, de incluir en la Orden y Acta de Inspección el número de expediente, a fin de dar cumplimiento a la fracción XII del artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Respecto al caso del numeral 34, se sugiere consultar con la Subprocuraduría Jurídica la forma en que deberá proceder en esos casos fundada y motivadamente. Así mismo, con relación al numeral 32, se recomienda que al ordenar el trámite de la autorización en Materia de Impacto Ambiental en la Resolución Administrativa correspondiente, especifiquen que es para las obras y/o actividades subsecuentes y no así para aquellas ya realizadas dentro del predio sujeto a inspección. La Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.
---	---

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
05 DE JUNIO DE 2017

FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN
PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
22 DE MAYO DE 2017

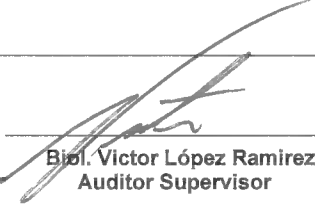


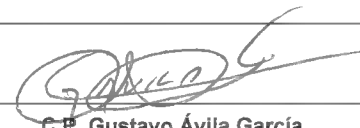
27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración


 Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
 Auditora


 Lic. Verónica López Fuentes
 Auditora


 Btl. Víctor López Ramírez
 Auditor Supervisor


 C.P. Gustavo Ávila García
 Director de Auditoría a Delegaciones

SFP

SECRETARÍA
DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 5 de 19
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 03
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

27. En un expediente se emitió Resolución Administrativa, ordenando que se obtenga la autorización por las actividades realizadas dentro del predio sujeto a inspección y no así por las obras o actividades subsecuentes que se pretendan realizar. Incumpliendo con lo establecido en el artículo 68 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT, 28 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 inciso R) fracciones I y II del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Impacto Ambiental.

28. En dos expedientes emitió los Acuerdos de Cierre sin irregularidades, sin que obre en el expediente la documentación que acredite que el inspeccionado presentó documentación que desvirtuó o subsanó las irregularidades detectadas en durante la visita de inspección. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 68 fracción IX del Reglamento Interior de la SEMARNAT y 51 de la Ley General de Vida Silvestre.

29. En dos expedientes en materia de vida silvestre, no se observaron las constancia del inicio de las gestiones para la Inscripción en el Padrón de infractores aun y cuando se ordenó en la Resolución Administrativa. Incumpliendo lo dispuesto en el artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

30. Retrasos de entre 1 y 29 días hábiles en la notificación de la Resolución Administrativa (ocho casos) incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 167 Bis 4.

31. Inconsistencias en la notificación del Emplazamiento y/o Resolución. (cuatro casos) incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 167 Bis 1 primer párrafo.

32. Inactividad procesal de entre tres y nueve meses (cuatro casos), incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 17 de la LFPA.

LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO

DELEGADO DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

LIC. NANCY MISHÉL MONZÓN DE LA CRUZ

SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

M.V.Z. ALEJANDRA VALADEZ QUINTANAR

SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES
DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

 	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES CÉDULA DE OBSERVACIÓN	<table> <tr> <td>Hojas:</td> <td align="right">No. 6 de 19</td> </tr> <tr> <td>Número de Auditoría:</td> <td align="right">03/2017</td> </tr> <tr> <td>Número de Observación:</td> <td align="right">03</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizable:</td> <td align="right">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto fiscalizado:</td> <td align="right">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por aclarar:</td> <td align="right">N/A</td> </tr> <tr> <td>Monto por recuperar:</td> <td align="right">N/A</td> </tr> <tr> <td>Riesgo:</td> <td align="right">MR</td> </tr> <tr> <td>Criterio de deficiencia:</td> <td align="right">70004</td> </tr> </table>	Hojas:	No. 6 de 19	Número de Auditoría:	03/2017	Número de Observación:	03	Monto fiscalizable:	N/A	Monto fiscalizado:	N/A	Monto por aclarar:	N/A	Monto por recuperar:	N/A	Riesgo:	MR	Criterio de deficiencia:	70004
Hojas:	No. 6 de 19																			
Número de Auditoría:	03/2017																			
Número de Observación:	03																			
Monto fiscalizable:	N/A																			
Monto fiscalizado:	N/A																			
Monto por aclarar:	N/A																			
Monto por recuperar:	N/A																			
Riesgo:	MR																			
Criterio de deficiencia:	70004																			

Ente: PROFEPA	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México		Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

33. En el expediente PFPA/39.2/2C.27.1/00022-16, la Orden de Inspección hace referencia a una denuncia ciudadana. Cabe mencionar que al tratarse de procedimientos independientes se sugiere a la Delegación no hacer referencia al origen de la visita.

34. No se llevó a cabo la visita de inspección en virtud de que la empresa cuenta con certificado de calidad ambiental (Expediente PFPA/39.2/2C.27.1/00050-16).

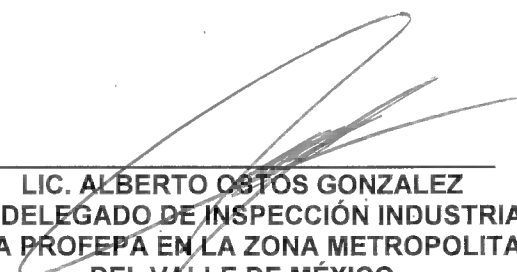
35. No se encuentra integrado el Acuerdo de Cierre en el expediente y su correspondiente notificación (Dos casos).

En los anexos 1 y 2 de la presente cédula de observación, se detalla el análisis de los expedientes observados y se emiten comentarios respecto a algunos casos en particular.

Al respecto, la Delegación manifestó estar realizando acciones para evitar la materialización de las conductas observadas. Además, precisó que respecto a las 22 conductas observadas en materia de industria, no trascendieron jurídicamente y que se tomarían en cuenta para evitarlas. Sin embargo, este OIC, considera que si bien no hubo trascendencia también lo es que las mismas implican un riesgo a que los procedimientos administrativos instaurados puedan ser impugnados y con la posibilidad de un resultado favorable para el infractor.

Aunado a lo anterior y por lo que hace a los expedientes de Inspección a Verificentros, tal y como lo señaló la Delegación al ser una materia nueva para esa Unidad Administrativa, se detectó la falta de capacitación de los Inspectores, en dicha materia, lo cual se vio reflejado en 9 expedientes que cuentan con medio de impugnación y que pudieran derivar en nulidades.

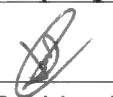
Adicionalmente, si bien no constituyen incumplimientos a la normatividad aplicable a los procedimientos de inspección y vigilancia, se sugiere a la

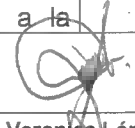

LIC. ALBERTO OSTOS GONZALEZ
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL
DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

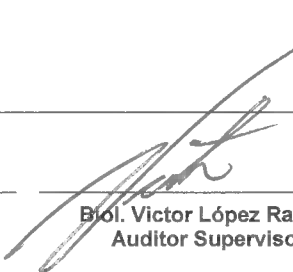


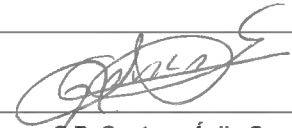
27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración


 Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
 Auditora


 Lic. Veronica López Fuentes
 Auditora


 Biol. Victor López Ramirez
 Auditor Supervisor


 C.P. Gustavo Ávila García
 Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: PROFEPA **Sector:** Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Delegación que en las Resoluciones Administrativas que emita, se unifique los criterios de redacción en la imposición de multas, así como ordenar cronológicamente las actuaciones en los expedientes administrativos.

Adicionalmente se detectaron ocho expedientes cerrados por vicios, de los cuales en siete la Delegación informó que ya fue ordenada la reposición del Acto Administrativo y realizado actuaciones en consecuencia, sin embargo no presentó la documentación que lo evidencie, siendo los siguientes:

- PFPA/39.2/2C.27.2/00002-16
- PFPA/39.3/2C.27.2/00026-16/FO
- PFPA/39.3/2C.27.2/00028-16/FO
- PFPA/39.3/2C.27.2/00033-16/FO
- PFPA/39.3/2C.27.3/00059-16/FA
- PFPA/39.3/2C.27.5/00001-16/IA
- PFPA/39.3/2C.27.5/00002-16/IA
- PFPA/39.3/2C.27.5/00026-16/IA

En el expediente identificado con PFPA/39.2/2C.27.2/00002-16, la Delegación precisó que no se ordenó la reposición de visita, toda vez que es una actuación en el aeropuerto, lo que imposibilita a esa autoridad derivado de las circunstancias en que fue realizada la primera inspección.

Finalmente la Delegación informó tener 290 expedientes pendientes de atender, sin embargo, del análisis a la información proporcionada, se observa que son 323 expedientes conforme a la siguiente información:

MATERIA	SIN ATENDER
INDUSTRIA	155
FORESTAL	65
VIDA SILVESTRE	46
IMPACTO AMBIENTAL	15

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

AEROPUERTO FAUNA	34
AEROPUERTO FORESTAL	8

(Detalle de expedientes en el Anexo 2, Tabla 2)

El rezago en el inicio y conclusión de los Procedimientos Administrativos, implica la acumulación de los expedientes para el presente ejercicio y compromete el cumplimiento del Programa de Abatimiento en la Emisión de Resoluciones de la PROFEPA (PARE).

Además, la generación de Actos de Inspección y Procedimientos Administrativos en desapego a la normatividad, genera una falta de imposición de sanciones a los infractores y una alta probabilidad de la suspensión del acto en el caso que ejerzan su derecho de interponer ante las instancias jurisdiccionales competentes los medios de impugnación como es el recurso de revisión o nulidad.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

La Delegación reportó un universo de 38 expedientes con Recurso de Revisión o solicitud de Conmutación, Reconsideración o Modificación de multa, de los cuales se observó lo siguiente:

1. Fueron turnados a Oficinas Centrales en un plazo de 3 a 91 días hábiles.
2. En los expedientes PFPA/39.2/2C.27.1/00161-15 y PFPA/39.2/2C.27.1/00253-15/RP el infractor solicitó la suspensión de la ejecución de la multa, emitiéndose el Acuerdo respectivo fuera del plazo establecido (7 y 42 días).

Lo anterior constituye un incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 87 último párrafo de la LFPA.

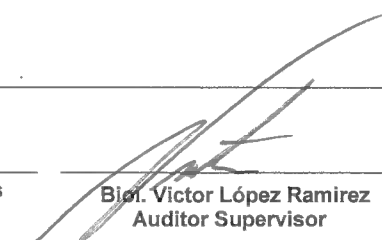


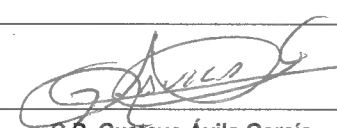
27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración


Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Bto. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 9 de 19
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 03
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales
Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave del Ramo: 00016
Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

CUMPLIMENTACIONES

De seis Resoluciones declaradas Nulas para Efectos, la Delegación ha emitido cinco Cumplimentaciones, de las cuales en una se excedió por 16 días en su emisión (PFPA/39.2/2C.27.5/00017-13/IA). Lo anterior, incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 92, último párrafo de la LFPA.

En cuanto a la restante el plazo para emitir la Cumplimentación respectiva fenece el 15 de abril de 2017.

Cabe señalar que la Delegación manifestó que el conteo se realizó a partir de la notificación al infractor, sin embargo este OIC consideró que el plazo debe considerarse desde que la Dirección general de Control y Procedimientos Administrativos y Consulta le notificó a dicha Unidad Administrativa la Resolución.

DENUNCIA PENAL

Adicionalmente, en los expedientes PFPA/39.2/2C.27.1/00013-16, PFPA/39.3/2C.27.3/00004-16/FA, PFPA/39.3/2C.27.3/00008-16/FA, PFPA/39.3/2C.27.3/00023-16/FA y PFPA/39.3/2C.27.3/00059-16/FA se detectaron actos que pudieron constituir delitos contra el ambiente y la gestión ambiental, conforme a lo previsto en el Código Penal Federal, de los cuales durante la Auditoría, la Delegación llevó a cabo la presentación de 4 denuncias penales y del expediente PFPA/39.3/2C.27.3/00059-16/FA informó que se realizará nueva visita a efecto de obtener más elementos de prueba, ya que los datos asentados en el acta circunstanciada que dio origen al procedimiento no son suficientes para presentar la querrella correspondiente.



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 10 de 19
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 03
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

FUNDAMENTO LEGAL

- 1 Artículos 28 fracción X, 162, 164, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 4, 169, 170, 170 Bis, 182, 202 y 203 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- 2 Artículos 3 fracciones II, V, VII, VIII, XII, XVI, 16 fracciones V y X 17, 19, 32, 67 fracciones VII y IX, 59, 79, 87 y 92 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- 3 Artículo 5 inciso R) del Reglamento de la Ley Federal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental.
- 4 Artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre.
- 5 Artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.
- 6 Artículo 420 QUATER fracción V del Código Penal Federal.
- 7 Artículos 45, 46, fracción XIX y 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIV y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 8 Circular No. 001 del 30 de enero de 2004, emitida por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- 9 Convenio de colaboración para la atención y persecución de los delitos contra el ambiente y la gestión ambiental que celebra la PGR, SEMARNAT y PROFEPA, publicado en el DOF el 13 de octubre de 2004.



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

G.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 9
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 04
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Descripción de la Auditoría: Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

FALTA DE CONCLUSIÓN DE DENUNCIAS POPULARES

La Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, a través de su Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, informó que durante el ejercicio 2016, se recibieron 935 Denuncias Populares, de las cuales se constató que 103 (11%) no se han concluido, conforme lo siguiente:

1. En los expedientes PFPA/39.7/2C.28.2/00071-16 y PFPA/39.7/2C.28.2/00184-16 aun cuando se emitieron las Resoluciones Administrativas, no se han emitido los Acuerdos de Conclusión de los expedientes de denuncia popular.
2. Para 13 expedientes se encuentran pendientes de concluir por parte del Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, aun cuando las Subdelegaciones de Inspección Industrial, de Recursos Naturales y Jurídica, ya efectuaron las actuaciones correspondientes y sus resultados fueron hechos de su conocimiento. (Ver Anexo, Tabla 1)
3. En 18 expedientes el Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social, manifestó que no se han concluido, toda vez que la Subdelegación de Inspección de Recursos Naturales no ha reportado haber realizado la visita de inspección, y en consecuencia no se ha iniciado el procedimiento administrativo correspondiente. (Ver Anexo, Tabla 2)

CORRECTIVA

El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, se deberá auxiliar por el personal necesario para el desempeño de su atribución de recibir, atender e investigar las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar en términos de la normatividad aplicable, las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, para realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones:

- Los Acuerdos de Conclusión de los expedientes de denuncia populares referidas en el numeral 1.
- Realizar y documentar las acciones conducentes que permita la conclusión de los expedientes referidos en el numeral 2 y listados en la Tabla 1 del Anexo de la presente observación
- Realizar las Visitas de Inspección, instauración y/o resolución de los Procedimientos Administrativos, según proceda por cada uno de los expedientes observados y referidos en los numerales 3 y 4 y listados en las 2 y 3 del Anexo de la presente observación, con la finalidad de concluirlos de conformidad en lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.



27 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 2 de 9
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 04
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

4. En 65 casos, la Subdelegación Jurídica aún no ha emitido las correspondientes Resoluciones Administrativas, lo que impide que el Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social genere los Acuerdos de Conclusión de los expedientes de denuncia popular. (Ver Anexo, Tabla 3)

5. Respecto a los expedientes PFPA/39.7/2C.28.1/00024-16, PFPA/39.7/2C.28.1/00073-16 y PFPA/39.7/2C.28.1/00074-16, la substanciación del procedimiento administrativo está a cargo de la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación de la PROFEPA, por lo que en tanto no se emita la Resolución Administrativa, no se pueden concluir los expedientes de denuncia. (Ver Anexo, Tabla 4)

6. Con relación a los expedientes PFPA/39.7/2C.28.2/00106-16 y PFPA/39.7/2C.28.2/00111-16, la Delegación informó que la atención de estas denuncias se encuentra en investigación por el departamento de denuncias, a razón de que la Subdelegación de Recursos Naturales no puede atenderla sola, ya que se requiere el apoyo de otras instancias por la problemática del lugar, actualmente, la denuncia se encuentra pendiente de atención derivado a la organización que se está llevando entre la PROFEPA y otras instancias federales y locales. De lo anterior lo sustentó con la documentación la siguiente:

- Oficio PFPA/4.2/8C.17.3/0781/2016 del 9 de noviembre de 2016 por el que el Director General de Inspección y Vigilancia Forestal notificó lo siguiente:

"(...) esta Subprocuraduría de Recursos Naturales lleva a cabo reuniones de trabajo con autoridades de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (Dirección Ejecutiva de Vigilancia Ambiental) DEVA-SEDEMA CDMX con el objeto de diseñar un esquema operativo de sanción dirigido a los aserraderos que operen de manera ilegal en la zona de Milpa Alta, con el fin de ejecutarlo en

PREVENTIVA

El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, auxiliado por los servidores públicos adscritos al Departamento de Denuncias Ambientales, Quejas y Participación Social y Subdelegaciones de Inspección de Recursos Naturales y Jurídica; deberán implementar una estrategia de trabajo que permita incrementar su efectividad y oportunidad en la atención a las denuncias populares presentadas ante esa Delegación, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y en los "Lineamientos para la Atención de la Denuncia Popular", emitidos por el Procurador Federal de Protección al Ambiente.

Adicionalmente, el Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá informar a este OIC de las actividades de supervisión periódica y verificable que implementará para asegurar que se cumpla con el ejercicio de sus atribuciones de recibir, atender e investigar de conformidad con la normatividad expedida para tal efecto, las denuncias en las materias competencia de la Procuraduría y en su caso realizar las diligencias necesarias para determinar la existencia de los actos, hechos u omisiones motivo de denuncia, o bien, canalizar dichas denuncias ante las autoridades que resulten competentes.

Lo anterior, con la finalidad de suprimir las conductas observadas y asegurar que los servidores públicos adscritos a esa Delegación de la PROFEPA, responsables a la atención a la denuncia popular, cumplan con el servicio que les fue encomendado y se abstengan de cualquier acto u omisión que cause deficiencias a la atención de las mismas o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Asimismo, una vez que la Delegación tenga conocimiento de las Resoluciones Administrativas respecto de los procedimientos que están siendo substanciados por la Dirección General de Inspección de Fuentes de Contaminación, así como de las diligencias a realizar en relación a las denuncias presentadas por la tala



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES**

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 9
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 04
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

cuanto las fuerzas de seguridad determinen un momento social propicio".

- Oficio DGG/1027/2016 del 7 de diciembre de 2016, el Director General de Gobierno de la Ciudad de México informa al Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA, que en relación a la problemática de la tala ilegal que ocurre en diversas áreas de la Delegación Milpa Alta, lo siguiente:

"Es menester señalar que esta autoridad, está en toda la disposición de cooperar, coadyuvar, prestar el apoyo solicitado y trabajar de forma coordinada con la dependencia a la cual representa, pero cabe señalar que en fecha 12 de Octubre de 2016, se celebró mesa de trabajo en la oficinas de esta Dirección General de Gobierno, en la cual participaron elementos de la Dirección General de Vigilancia Ambiental del Gobierno Local y Elementos de la Dependencia a su digno cargo, en dicha mesa de trabajo se hizo mención que por el momento no existen las condiciones para realizar tal operativo, siendo el caso de que a la fecha, aun no es el momento idóneo para ejecutar.

Puntualizando en que esta Autoridad continua valorando todos los elementos, para que la diligencia en comento se realice, una vez que se den las condiciones (...)"

En conclusión, si bien es cierto que la Delegación, recibe y apertura oportunamente los expedientes de las Denuncias Populares en las materias de su competencia, también lo es que se observó demora en la realización de las visitas de inspección y emisión de las Resoluciones Administrativas que permiten sancionar los hechos denunciados de daños al ambiente, recursos naturales o incumplimiento de la normatividad que regula la protección al ambiente, la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Cabe señalar que la atención y conclusión oportuna de las Denuncias, coadyuva a evitar una imagen negativa ante la sociedad, respecto a los servicios de

ilegal en la Zona de Milpa Alta, deberá actuar con oportunidad para llevar a cabo las acciones pendientes, a fin de dar continuidad, debida atención y en su caso, concluir las denuncias respecto a los expedientes de observados y citados en los numerales 5 y 6.

La Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la presente observación.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
05 DE JUNIO DE 2017**

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN
PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
22 DE MAYO DE 2017**

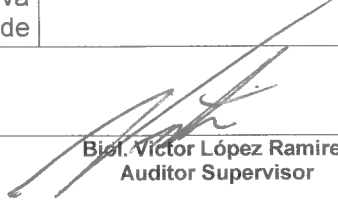


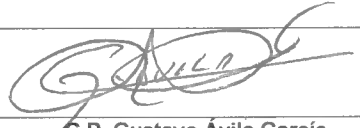
**LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**



27 de marzo de 2017
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 4 de 9
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 04
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

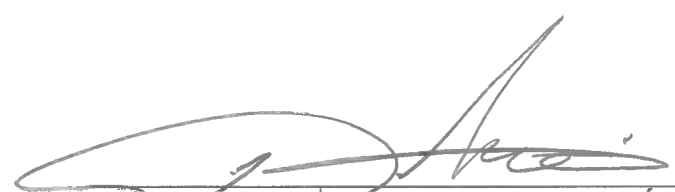
atención a denuncias populares que ofrece la PROFEPA, mediante su Delegación en la Zona Metropolitana del Valle de México.

FUNDAMENTO LEGAL

1. Artículos 192 y 199 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
2. Artículos 17 y 60 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo
3. Artículo 68 fracciones IV, VIII, IX, XI, y XIII del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF 26 de noviembre de 2012.
4. Lineamientos para la atención la Denuncia Popular.


LIC. NANCY MISHEL MONZÓN DE LA CRUZ
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

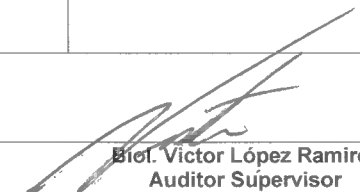

M.V.Z. ALEJANDRA VALADEZ QUINTANAR
SUBDELEGADA DE RECURSOS NATURALES
DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO

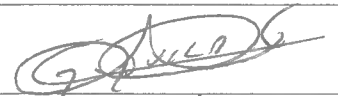

LIC. PATRICIA RESENDIZ HERNÁNDEZ
JEFA DEL DEPARTAMENTO DE DENUNCIAS AMBIENTALES, QUEJAS Y
PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO



27 de marzo de 2017
Fecha de elaboración


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Btel. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

		ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	Hojas: No. 1 de 7 Número de Auditoría: 03/2017 Número de Observación: 05 Monto fiscalizable: \$28 millones Monto fiscalizado: \$28 millones Monto por aclarar: \$2.39 millones Monto por recuperar: N/A Riesgo: MR Criterio de deficiencia: 70004
		ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES	
CÉDULA DE OBSERVACIÓN			

Ente: PROFEPA Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México	Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales	Clave del Ramo: 00016 Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional
---	--	--

Descripción de la Auditoría: : Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales.

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
EFFECTIVIDAD Y OPORTUNO SEGUIMIENTO DE LAS MULTAS DERIVADAS DE LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS. La Delegación reportó un universo de 154 multas por \$28'070,250.99, correspondiente a multas impuestas durante el ejercicio 2016, resultado de la emisión de Resoluciones Administrativas de Actos de Inspección y Vigilancia en materia de Industria, Forestal, Vida Silvestre e Impacto Ambiental. Al respecto y de acuerdo con la documentación presentada por esa Delegación de la PROFEPA, se acreditó el pago de 47 multas por \$3'098,099.48 realizado por los infractores y el envío al Servicio de Administración Tributaria (SAT) para su cobro de 57 multas por \$13'282,867.06, de las cuales el envío de 55 multas por \$13'229,913.06 fue realizado durante la ejecución de la Auditoría. Cabe señalar que de las 57 multas enviadas al SAT para su cobro, 28 Resoluciones Administrativas con sanción de multas por \$7'226,236.48, tienen medio de impugnación, solicitud de conmutación o reconsideración de la sanción, sin resolverse y que al no contar con la garantía para la suspensión de la ejecución de la multa, la Delegación las turnó a cobro a esa instancia fiscal. (Ver Anexo, tabla 1). En cuanto a las restantes 50 multas por \$11'689,284.45, se observó lo siguiente: Seis Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$443,994.00, su notificación se realizó durante la ejecución de la auditoría.	CORRECTIVA El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, con el apoyo de los Servidores Públicos adscritos a la Subdelegación Jurídica, deberá realizar y documentar ante este Órgano Interno de Control (OIC), las siguientes acciones: - Del expediente PFPA/39.2/2C.27.1/00081-15/RP, reponer el procedimiento administrativo, evidenciando la Orden y Acta de inspección correspondiente. - Evidenciar el turno a cobro a la autoridad recaudadora del expediente PFPA/39.2/2C.27.1/00098-15/RP con sanción de multa por \$10,956.00. (Ver Anexo, tabla 2). - Realizar la aclaración correspondiente a la autoridad recaudadora de las tres multas por \$98,969.20 que corresponden a los expedientes PFPA/39.2/2C.27.1/00107-15/RP, PFPA/39.2/2C.27.1/00269-15/RP-AC y PFPA/39.2/2C.27.1/00170-16 y que fueron turnadas a cobro con cantidad incorrecta. (Ver Anexo, tabla 2). - Respecto a las tres multas por \$146,445.00 y que corresponden a los expedientes PFPA/39.2/2C.27.1/0440-15/RP, PFPA/39.2/2C.27.1/00442-15/RP y PFPA/39.2/2C.27.1/00102-16, cuya conmutación fue otorgada, informar si ya se realizó la visita de inspección para verificar que el infractor este ejecutando las acciones y/o proyecto que le fue autorizado en conmutación.



27 de marzo de 2017
Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

G.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Expediente	Importe \$
PFPA/39.2/2C.27.1/00566-15	68,656.00
PFPA/39.3/2C.27.3/00031-15/FA	38,555.00
PFPA/39.3/2C.27.3/00167-15/FA	21,030.00
PFPA/39.3/2C.27.2/00086-15/FO	40,027.00
PFPA/39.2/2C.27.1/00013-16	250,162.00
PFPA/39.3/2C.27.3/00103-16 FA	25,564.00

- 32 Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$9'207,561.70 con medios de impugnación interpuestos por los infractores, tal como se detalla a continuación:

- Dos Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$76,031.50 declaradas con Nulidad lisa y llana.

Expediente	Importe \$
PFPA/39.2/2C.27.1/00081-15/RP	25,564.00
PFPA/39.3/2C.27.3/00172-14/FA	50,467.50

Cabe señalar que la Delegación ha realizado las acciones conducentes para la generación de un nuevo acto de inspección relacionado a las conductas irregulares sancionadas en el expediente PFPA/39.3/2C.27.3/00172-14/FA.

- Tres Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$146,445.00 se otorgó la conmutación de la multa.

Expediente	Importe \$
PFPA/39.2/2C.27.1/0440-15/RP	56,971.00
PFPA/39.2/2C.27.1/00442-15/RP	63,910.00
PFPA/39.2/2C.27.1/00102-16	25,564.00

- Dos Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$65,075.00 se determinó la Nulidad para Efectos de la Resolución impugnada.

- Respecto a las dos Resoluciones Administrativas declaradas con nulidad para efectos y corresponden a los expedientes PFPA/39.2/2C.27.1/00503-15 y PFPA/39.3/2C.27.3/00188-14/FA, informar y en su caso documentar si ya se realizó la cumplimentación de las mismas.

- Evidenciar el turno a cobro de las 12 multas por 2'037,728.75 referidas en la tabla 4 del Anexo y que al inicio de la auditoría no habían causado estado las respectivas Resoluciones Administrativa.

PREVENTIVA

El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá instruir a la Subdelegada Jurídica y personal asignado a esa Subdelegación a cumplir con el servicio que les fue encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause deficiencias o implique un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias en materia de notificación de Resoluciones Administrativas y envío, ejecución y recuperación de las multas determinadas como sanciones a infractores que ocasionaron daños al ambiente.

Adicionalmente, deberán asegurar que se atiendan los plazos para notificar las resoluciones administrativas conforme lo establece la LGEEPA, en primera instancia, toda vez que es el instrumento normativo rector en la materia ambiental para asuntos de competencia federal. Además, atender lo señalado en los "Lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente". Lo anterior, con la finalidad de turnar con oportunidad a las instancias recaudadoras, el requerimiento de cobro de las multas establecidas como sanciones a infractores y así lograr suprimir las conductas observadas.



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 7
Número de Auditoría: 03/2017
Número de Observación: 05
Monto fiscalizable: \$28 millones
Monto fiscalizado: \$28 millones
Monto por aclarar: \$2.39 millones
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Expediente	Importe \$
PFPA/39.2/2C.27.1/00503-15	14,608.00
PFPA/39.3/2C.27.3/00188-14/FA	50,467.00

- Cuatro Resoluciones Administrativas cuyas multas fueron modificadas a un monto de \$109,925.20, la Delegación manifestó respecto de un caso que se turnó a cobro sin evidenciar el mismo, y respecto de los tres casos restantes los oficios de turno a corbo presentan inconsistencias. (Ver Anexo, tabla 2)
- 21 Resoluciones Administrativas con multas por \$8'810,085.00, informó que el medio de impugnación aún no se resuelve. (Ver Anexo, tabla 3).
- En 12 Expedientes se emitieron las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$2'037,728.75, las cuales no habían causado estado al inicio de la auditoría. (Ver Anexo, tabla 4)

De lo anterior, se observa que la Delegación ha propiciado la generación de ingresos por sancionar conductas consideradas infracciones conforme lo dispuesto en la normatividad ambiental aplicable, mismo que asciende a \$16'380,966.54 y que representa el 58% del universo reportado.

Lo anterior conlleva a una recaudación de recursos vía Administraciones Locales de Recaudación, Secretaría de Finanzas o Tesorería del Estado, que de ser recuperados, podrían ser de utilidad para desarrollar programas vinculados con la inspección y la vigilancia, conforme a lo dispuesto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.

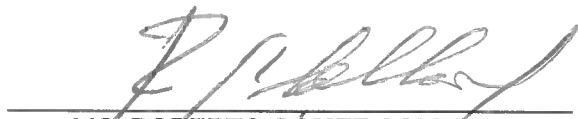
Sin embargo, los hallazgos descritos evidencian deficiencias en los controles internos, lo que ha propiciado que los infractores interpongan algún medio de impugnación y con ello se ponga en riesgo la ejecución de las sanciones

Respecto a los 21 casos observados y que tienen medios de impugnación interpuestos por los infractores sin resolverse, contra las Resoluciones Administrativas con sanción de multa por \$8'810,085.00, así como a las 28 Resoluciones Administrativas con multas por \$7'226,236.48 que cuentan con medio de impugnación, solicitud de conmutación o reconsideración de la sanción, sin resolverse y que al no contar con la garantía para la suspensión de la ejecución de la multa, la Delegación las turnó a cobro al SAT, el Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá actuar con oportunidad en cuanto conozca las resoluciones y/o causen estado las mismas. (Ver Anexo, tablas 1 y 3)

La Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de las recomendaciones de la observación.

FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
05 DE JUNIO DE 2017

FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN
PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
22 DE MAYO DE 2017


LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO
DELEGADO DE LA PROFEPA

EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



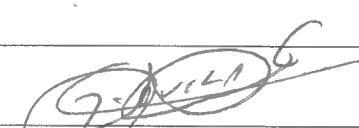
27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración


Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Bq. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas:	No. 4 de 7
Número de Auditoría:	03/2017
Número de Observación:	05
Monto fiscalizable:	\$28 millones
Monto fiscalizado:	\$28 millones
Monto por aclarar:	\$2.39 millones
Monto por recuperar:	N/A
Riesgo:	MR
Criterio de deficiencia:	70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

económicas impuestas por la PROFEPA y que suman \$16'036,321.48.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 167 Bis 4, 171, fracción I, 175 Bis y 176 de la Ley del General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.
- Artículo 164 fracción II de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- Artículos 123 fracción II y 130 de la Ley General de Vida Silvestre.
- Artículos 107, 112 fracción V y 115 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- "Lineamientos para el Envío, Ejecución y Recuperación de las Multas Impuestas por las Delegaciones y las Direcciones Generales con Facultades de Inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), hechos de conocimiento mediante Oficio PFPA/5/00784 del 24 de enero de 2012, por el Subprocurador Jurídico de la PROFEPA.
- Artículo 68, fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el DOF el 26 de noviembre 2012.
- Regla 2.1.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2016, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2015.


LIC. NANCY MISHEL MONZÓN DE LA CRUZ
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



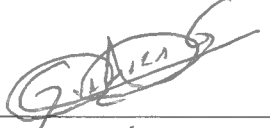
27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración


Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Bto. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 1 de 4
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 06
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

Descripción de la Auditoría: : Verificar que los Actos de Inspección, la substanciación del Procedimiento Administrativo, la determinación de sanciones administrativas y medidas de seguridad, el proceso de aseguramiento y disposición final de bienes decomisados, el turno a cobro de multas, la formulación de la denuncia de actos u omisiones que pudieran constituir delitos penales y la atención a la Denuncia Popular, se haya realizado procurando la justicia mediante la aplicación y cumplimiento efectivo, eficiente, expedito y transparente de la legislación ambiental federal vigente en concordancia a sus atribuciones conferidas y garantizando la protección y conservación de los bienes ambientales.

OBSERVACIÓN

RECOMENDACIONES

IDENTIFICACIÓN DE DEBILIDADES DE CONTROL INTERNO.

Del análisis a la información obtenida mediante la aplicación de cuestionarios de Control Interno aplicados a las y los Servidores Públicos adscritos a las Subdelegaciones de Inspección de Recursos Naturales, Industria, Jurídica y Subdirección Administrativa de esa Delegación, se obtuvieron los siguientes resultados:

I. Falta de personal y de distribución equitativa de trabajo.- El personal encuestado identifica como problemática para el cumplimiento de objetivos, el reducido número de plazas con que se cuenta, así como la distribución inequitativa del trabajo, esto último principalmente en las áreas de inspección.

Lo anterior, permite suponer la generación de una desproporción entre personal y cargas de trabajo, incrementado la materialización del riesgo de incumplir con la consecución de los objetivos.

II. Falta de capacitación de acuerdo a funciones.- De la revisión a los cuestionarios aplicados y las funciones que desempeñan las y los Servidores Públicos adscritos a esa Delegación, se generó la percepción que han recibido capacitación escasa o que suele no coincidir con el objetivo de sus funciones específicas y necesarias para su uso como una herramienta que permita el cumplimiento de sus objetivos.

PREVENTIVA

El Delegado de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, auxiliado por los Servidores Públicos adscritos a cada una de las Subdelegaciones y Subdirección Administrativa, deberá implementar reuniones de trabajo y supervisión, con el fin de revalorar y en su caso actualizar o implementar Controles Internos que le permitan identificar, evitar y, en su caso corregir con oportunidad las actividades y procedimientos que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de objetivos y por el contrario, se asegure el incremento de la eficiencia y eficacia de esa Unidad Administrativa.

Adicionalmente, se recomienda hacer del conocimiento del personal que coadyuva al cumplimiento de los objetivos de esa Delegación de la PROFEPA, la presente observación, a efecto de contar con la cooperación de los mismos para lograr administrar efectivamente los factores de riesgo que materializaron las conductas observadas y en consecuencia se cumpla con el servicio que les fue encomendado y se evite cualquier acto u omisión que cause un incumplimiento de disposiciones legales o reglamentarias.

Cabe señalar que esa Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México, deberá remitir a este OIC, copia de la documentación que se genere para respaldar la atención de la recomendación de la presente observación.



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 2 de 4
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 06
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

III. Falta de vehículos y de su mantenimiento, deficiencias en el otorgamiento de combustible y otros insumos y mantenimiento de equipos.- El personal encuestado identificó como problemática para el cumplimiento de sus objetivos, deficiencias en la programación y en la oportunidad para proporcionar el parque vehicular, su mantenimiento así como en la adquisición de insumos, como son combustible y equipo para las áreas de inspección y el mantenimiento de equipos de trabajo tales como impresoras; lo cual trae como consecuencia el riesgo el cumplimiento de objetivos.

IV. Falta de viáticos.- El personal encuestado identifica como problemática que impacta de manera negativa en el desempeño de sus funciones la falta de viáticos, toda vez que dicha situación provoca un impacto negativo en la economía del personal y en el ámbito emocional del mismo.

V. Falta de integración y comunicación efectiva del personal adscrito a la Delegación.- Los cuestionarios realizados por este OIC, así como las respuestas proporcionadas a las solicitudes de información y observaciones preliminares realizadas durante la ejecución de la auditoría, evidenciaron que la comunicación tanto en el interior de las Áreas que conforman la Delegación como en su interactuar entre ellas no es óptima y eficiente, toda vez que se observó falta de coordinación e integración de equipo, situación que pone en riesgo el cumplimiento de objetivos.

Lo anterior, puede ser considerado entra las causales internas de operación de la Delegación y que coadyuvaban a materializar las observaciones determinadas en la Auditoría consistentes en lo siguiente:

1. Deficiencias en el resguardo y conservación de bienes asegurados y decomisados, así como falta de su destino final.
2. Omisión de solicitud de inscripción al padrón de infractores respecto de las resoluciones que ordenaron la misma.

**FECHA LÍMITE PARA LA SOLVENTACIÓN
(45 DÍAS HÁBILES)
05 DE JUNIO DE 2017**

**FECHA DEL PRIMER ENVÍO DE INFORMACIÓN
PARA SEGUIMIENTO
(30 DÍAS HÁBILES)
22 DE MAYO DE 2017**

**LIC. ROBERTO GÓMEZ COLLADO
DELEGADO DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**

**LIC. NANCY MISHEL MONZÓN DE LA CRUZ
SUBDELEGADA JURÍDICA DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO**



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

**Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora**

**Lic. Verónica López Fuentes
Auditora**

**Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor**

**C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones**



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 3 de 4
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 06
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

3. Actos de Inspección y Vigilancia y substanciación de Procedimientos Administrativos que contravienen lo dispuesto en la legislación.
4. Denuncias populares sin concluir e inobservancia de la normatividad aplicable y lineamientos en dicha materia.
5. Efectividad y oportuno seguimiento de las multas derivadas de la emisión de resoluciones administrativas

Observaciones que se han materializado, toda vez que los mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de las actividades o procesos de inspección y vigilancia, substanciación de procedimientos administrativos, determinación de sanciones y medidas de seguridad, control de bienes asegurados y decomisados, gestiones para inscripción al padrón de infractores y la atención a la denuncia popular conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables, no están siendo reforzados a fin de asegurar una eficiente administración de los factores de riesgo mediante la actualización continua de los controles internos que coadyuvan a la consecución de los objetivos de esa Unidad Administrativa.

Al respecto, es importante dar a conocer algunas de las definiciones contenidas en el "ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno", publicado en el Diario Oficial el 12 de julio de 2010, en su artículo tercero numeral 2, que definen lo siguiente:

"Control Interno: el proceso que tiene como fin proporcionar un grado de seguridad razonable en la consecución de los objetivos de la institución..."

"Autocontrol: la implantación que realizan los Titulares de las instituciones, de mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de cada sistema, actividad o proceso; de manera manual por los servidores públicos; y que permite identificar, evitar y, en su caso,

LIC. ALBERTO OSTOS GONZALEZ
SUBDELEGADO DE INSPECCIÓN INDUSTRIAL
DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

M.V.Z. ALEJANDRA VALADEZ QUINTANAR
SUBDELEGADA DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE RECURSOS
NATURALES DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO

LIC. MARIBEL QUINTANA SÁNCHEZ
SUBDELEGADA DE AUDITORÍA AMBIENTAL DE LA PROFEPA
EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO



27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración

Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora

Lic. Verónica López Fuentes
Auditora

Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor

C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ÁREA DE AUDITORÍA INTERNA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA A DELEGACIONES

CÉDULA DE OBSERVACIÓN

Hojas: No. 4 de 4
Número de Auditoría: 03/2017.
Número de Observación: 06
Monto fiscalizable: N/A
Monto fiscalizado: N/A
Monto por aclarar: N/A
Monto por recuperar: N/A
Riesgo: MR
Criterio de deficiencia: 70004

Ente: PROFEPA

Sector: Medio Ambiente y Recursos Naturales

Clave del Ramo: 00016

Unidad auditada: Delegación de la PROFEPA en la Zona Metropolitana del Valle de México

Clave de programa: 810 Auditoría Delegacional

corregir con oportunidad los riesgos o condiciones que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de objetivos".

"Factor de riesgo: la circunstancia o situación que aumente la probabilidad de que un riesgo se materialice"

"Riesgo: la probabilidad de ocurrencia y el posible impacto de que un evento adverso (externo o interno) obstaculice o impida el logro de los objetivos y metas institucionales"

Definiciones necesarias de conocer a fin de plantear e implementar las acciones tendientes a suprimir las conductas observadas o en su caso de idear acciones que permitan el cumplimiento de objetivos sin que implique incumplimientos a las disposiciones legales o reglamentarias.

FUNDAMENTO LEGAL

- Artículos 7 y 8, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
- Artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- Artículo tercero numeral 2 del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones en Materia de Control Interno y se expide el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial el 12 de julio de 2010.


LIC. RODRIGO FERNANDO TORRES MARTÍNEZ
ENCARGADO DE LA SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA PROFEPA EN LA ZONA METROPOLITANA
DEL VALLE DE MÉXICO



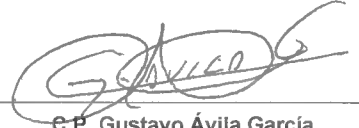
27 de marzo de 2017

Fecha de elaboración


Lic. Mónica Guadalupe Espejel Luna
Auditora


Lic. Verónica López Fuentes
Auditora


Biol. Víctor López Ramírez
Auditor Supervisor


C.P. Gustavo Ávila García
Director de Auditoría a Delegaciones